

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA VALAREZO C.A. "VALCA".
CUANTIA:- S/. 5'000.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas,

República del Ecuador, el día dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen el Señor ANGEL VICENTE VALAREZO VALAREZO, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, mayor de edad; INGENIERO CIVIL ANGEL VICENTE VALAREZO JADAN, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado; INGENIERO CIVIL JUAN MANUEL VALAREZO JADAN, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado; DOCTOR QUIMICO INDUSTRIAL JULIO CESAR VALAREZO JADAN, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado; y, BENITO EDUARDO VALAREZO ORTEGA, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, casado, mayor de edad, todos con domicilio en la ciudad de Machala de paso por esta ciudad de Guayaquil tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una, en la cual conste la constitución de la Compañía Anónima VALAREZO C.A."VALCA" que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública, y, manifiestan su voluntad de constituir la Compañía, las

personas, cuyos nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, y estado civil, se expresan a continuación: ANGEL VICENTE VALAREZO VALAREZO, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, mayor de edad; ANGEL VICENTE VALAREZO JADAN, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado; INGENIERO CIVIL JUAN MANUEL VALAREZO JADAN, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado; JULIO CESAR VALAREZO JADAN, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado; y, BENITO EDUARDO VALAREZO ORTEGA, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, casado, mayor de edad, todos con domicilio en la ciudad de Machala. SEGUNDA: La Compañía que por este contrato se constituye está regida por la Ley de Compañías, Código civil, Código de Comercio y el Estatuto que a continuación se expresa.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO. DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION, Y EXTINCION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- la denominación de la sociedad es VALAREZO C.A. "VALCA".- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá un plazo de noventa años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse, por lapso de igual o menor duración resolución adoptada por la Junta General de Accionistas podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original por resolución dictada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía VALAREZO C.A. "VALCA" de nacionalidad ecuatoriana, y, su domicilio principal se establece en la ciudad de Guayaquil por decisión de la Junta General de

NOTARIA
TERCERA



EL CANTON
GUAYAQUIL

R. BOLIVAR
EÑA MALTA

Accionistas, se puede constituir sucursales, agencias, delegaciones, representaciones, en cualquier ciudad del país o en el extranjero.- ARTICULO CUARTO: OBJETO. a) Dedicarse a la actividad pesquera, laboratorios de larvas, cultivos, procesamientos y comercialización en el mercado interno y externo, de especies Bioacuáticas, la construcción, e instalación de equipos de reproducción de dichas especies además desarrollará la cría y cultivo, cosecha, procesamiento, y comercialización del camarón. Para sus actividades pesqueras podrá adquirir toda clase de bienes, así mismo, el arriendo de los mismos, celebrar contratos de asociación con barcos pesqueros, instalar plantas industriales para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar. b) La compañía podrá dedicarse a actividades industriales de transformación de productos orgánicos, de su estado natural a artículos alimenticios, y también a la realización de actividades agropecuarias en general. c) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, producción, alimentos semi y/o totalmente elaborados, flores, vegetales, y frutas objetos e implementos plásticos, de aseo y limpieza, materias primas, papelería implemento para oficina, artículos e implementos deportivos, juguetes, repuestos mecánicos y electrodomésticos bisutería, fabricación de muebles de madera, aluminio, hierro, mimbre puertas de madera o aluminio, ventanas y accesorios, ropas en general, calzado, sombreros y en general todos los implementos para arreglo doméstico. d) La compra, venta de inmueble y bienes de capital, arriendo de los

mismos, mandatos y administración del inmueble.- e) Podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador, o en el exterior. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de acto, contratos y operaciones mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas, y necesario para el cumplimiento de sus actividades. ARTICULO QUINTO: TRANSFORMACION FUSION Y EXTINCION.- La Compañía podrá ser transformada en otras de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionadas con otras u otras, para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionista.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- Del Capital Suscrito y sus modificaciones. El Capital Suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en quinientas (500) acciones ordinarias, nominativas, e indivisibles de un valor nominal de diez mil sucres cada una, los títulos serán suscritos por el Presidente General. Cada acción liberada de diez mil sucres, dará derecho a un voto en las desisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. El capital autorizado en la cuenta pagado en numerario en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/.1'250.000,00) esto es, el veinticinco por ciento de su valor y suscrito por los siguientes accionistas. ANGEL VICENTE VALAREZO VALAREZO, suscribe ciento setenta (170) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, pagadas en numerario la suma de cuatrocientos veinticinco mil sucres. EL INGENIERO JUAN MANUEL VALAREZO JADAN, suscribe cien acciones ordinarias y nominativas, de diez mil sucres cada una, paga en dinero en

NOTARIA
TÉRCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

R. BOLIVAR
EÑA MALTA

efectivo la suma de doscientos cincuenta mil sucres. JULIO CESAR VALAREZO JADAN, suscribe cien acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, pagadas en numerario la suma de doscientos cincuenta mil sucres. EL socio ANGEL VICENTE VALAREZO JADAN, suscribe cien acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, pagadas en numerario la suma de doscientos cincuenta mil sucres, y, BENITO EDUARDO VALAREZO ORTEGA, suscribe treinta acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada acción pagadas en numerario la suma de setenta y cinco mil sucres.- Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de Capital con el correspondiente detalle, abierta en el Banco del Pacífico en la ciudad de Machala. El saldo adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.- Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de cada una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series desde el cero cero uno al quinientos. Las acciones y títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas, en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, ~~estos~~ constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará la

Juez competente pedido de cualquiera de ellos. La compañía podrá aceptar sus suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital suscrito. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La compañía no puede emitir título definitivo de las acciones que no estén totalmente pagadas.

ARTICULO OCTAVO.- FONDOS DE RESERVA. La Compañía, de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva destinado para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo de crear un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento de las mismas, hasta completar el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.

A).- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- Todo aumento de capital suscrito será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Junta de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. B).- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento del capital suscrito, por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones

**NOTARIA
TERCERA**



**DEL CANTON
GUAYAQUIL**

**R. BOLIVAR
EÑA MALTA**

que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento por lo menos del capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviera interés en suscribirse las acciones de aumento de capital suscrito ésta podría ser suscrita por tercera persona.- Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito, mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación de valor de las acciones requiere del consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse aportaciones en numerario, en especie, o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización o por compensación por compensación de crédito, se acordarán por mayoría de votos. La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías. La compañía podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los

administradores de la compañía pública por la prensa. El aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO. REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción del capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objeto social u ocasionara perjuicio a terceros según lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS. Se considerarán como accionista al que aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tiene todos los derechos, obligaciones y responsabilidad que se determinan en la Ley de Compañías, en especial, las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado cuerpo legal, a más tardar de las que se establece en el presente estatuto y de las que legalmente les fuere impuesta por la Administración de la sociedad. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios de la Junta General acuerda designar. A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO TERCERO. CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial

NOTARIA
TERCERA



EL CANTON
UAYAQUIL

E. BOLIVAR
NA MALTA

para cada Junta, siempre y cuando el representante no obtenga poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. En ella los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en la proporción al valor pagado de la misma.- ARTICULO DECIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes, de la Junta General de Accionistas.- A) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías. Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades. e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de éstos Estatutos; así como para el voluntario si se acordare crearlo. g) Autorizar al Gerente General, la compra venta o hipoteca de inmuebles y, en general ~~la celebración~~ de todo acto o contrato referente a estos bienes que se realacionen con la transferencia del

dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía. h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual, los montos sobre la cual o cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos o contratos que obligue a la Compañía. i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día, y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deben extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente intervenir a nombre y en representación a la sociedad en acto o contrato, negocios operaciones de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos trescientos dos de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los estatutos sociales, cuando lo estime necesario. y, n) dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le corresponda como

NOTARIA
TÉRCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

R. BOLIVAR
EÑA MALTA

Órganos supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le compete de conformidad con la ley, sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración y, siempre que no sean de competencia de otros funcionarios.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas sean ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de la Junta Universal prevista en el artículo décimo sexto de estos estatutos caso contrario sean nulas. ARTICULO

DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo antecedente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta de los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre las cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA Y REUNIONES.- Tanto las Juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocados por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación, y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos

veintiseis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dichas convocatorias. La convocatoria se hará constar la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y el objeto de la sesión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a la Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La primera Junta General se considerará legalmente constituida en la primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legamente constituida con el número de accionista que asistan, cualquiera que fuera el capital social que represente, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria en todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado representado por los accionistas que concurran a la reunión tengan o no derecho al voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO. VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

R. BOLIVAR
EÑA MALTA

equivalente a por lo menos del cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta será considerada denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto la proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General, el secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. ARTICULO VIGESIMO. QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación en el Estatuto habrá que concurrir a la primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considera válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en la tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes

debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberá adoptarse por unanimidad de votos en la primera convocatoria; en el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria, y, en la tercera convocatoria con mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión; ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritos por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sección. B) DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. El Presidente podrá o no ser accionistas de

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR
MEÑA MALTA

la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo período. No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía, sus banqueros, arrendatarios, constructores, suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo treccientos de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de accionistas de la Compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las juntas generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; d) Supervisar las actividades de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente en consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fué designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia, en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido veinte días desde aquel en que la presentó; h) Todas las demás que le confieren la Ley, el presente Estatuto, y la Junta General de

Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en la cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en el que se presentó.- ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en literal d), del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le confiera la Ley, los presentes Estatutos, y la Junta General.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS. La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período. No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo trescientos diez y siete de la Ley de Compañías. El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

período para el que fué designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias. d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Conocer a la Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. CAPITULO OCHO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo cuatro de la ley treinta y uno Reformatoria de la Ley de Compañías, y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. CAPITULO SEPTIMO. NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento, y otras leyes vigentes. ARTICULO TRIGESIMO.- El doctor José Alberto Aquilera Peña, queda autorizado a realizar todas las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida y se proceda a la inscripción de la presente

C.d.C.No- 070092851

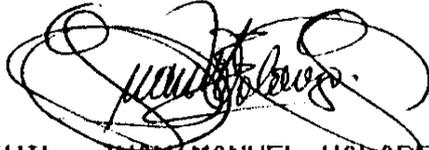
C.V. No- 202-298



SR. ANGEL VICENTE VALAREZO JADAN

C.d.C.No- 070119620

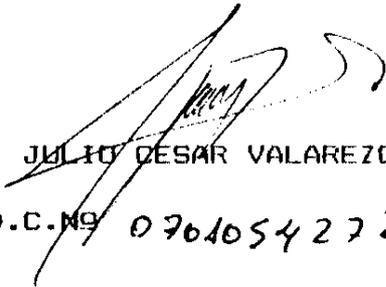
C.V. No- 201-342



ING.CIVIL JUAN MANUEL VALAREZO JADAN

C.D.C.NO 0700925217

C.V. NO 199-015



SR. JULIO CESAR VALAREZO JADAN

C.D.C.NO 0701054272

MACHALA, 29 DE NOVIEMBRE DE 1994

Ciudad y Fecha

NUMERO **Nº 10460**

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

VALAREZO C.A. "VALCA"

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
<u>ANGEL VICENTE VALAREZO VALAREZO</u>	\$ <u>425.000,00</u>
<u>JUAN MANUEL VALAREZO JADAN</u>	<u>250.000,00</u>
<u>JULIO CESAR VALAREZO JADAN</u>	<u>250.000,00</u>
<u>ANGEL VICENTE VALAREZO JADAN</u>	<u>250.000,00</u>
<u>BENITO EDUARDO VALAREZO ORTEGA</u>	<u>75.000,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>1'250.000,00</u>

En consecuencia, el total de la aprobación es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUQUES

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

 S. A.
MACHALA

FIRMA AUTORIZADA

Gerente General
Gerencia de Operaciones

QUAYAQUIL: G. Córdova 811 y V. M. Rendón - Telfs.: 561800 - 562400 - Casilla 9348 - Fax: 563159
QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 505293 - 505294 - Casilla 9327 - Fax: 502068
MILAGRO: J. Montalvo 721 y Rocafuerte - Telfs.: 711496 - 711497 - Fax: 711498
CUENCA: Bolívar 751 y Luis Cordero - Telf.: 831999 - Fax: 831995
MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo - Telf.: 930566 - Casilla 1224 - Fax: 923273
IBARRA: Olmedo 1167 e/Colón y Av. Pérez Guerrero - Telfs.: 955511 - 955211 - Fax: 956079
CAYAMBE: Ascázubi y Bolívar (esq.) - Telfs.: 360305 - 360306 - Fax: 360445

NOTARIA
TERCERA

C.V. Nº 201-344



[Handwritten signature]

DEL CANTON
GUAYAQUIL

SR. BENITO EDUARDO VALAREZO ORTEGA

DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

C.D.C. Nº 090461821-2

C.V. Nº 202-062

EL NOTARIO
[Handwritten signature]

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

[Handwritten signature]
Dr. Bolívar Peña Malta
Notario Tercero
Cantón Guayaquil

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 95-2-1-1-0004904 DE FECHA TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DEL SEÑOR SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, ENCARGADO, QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE VALAREZO C. A. "VALCA", SEGUN CONSTA LA PRESENTE ESCRITURA GUAYAQUIL, A DIEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

[Handwritten signature]

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 95-2-1-1-0004904, dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Encargado el día de Agosto del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de VALARIZO C. A. "VALCA", de fojas 33.707 a 33.728, Número 4.733 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 31.464 del Repertorio.- Guayaquil, ocho de Septiembre de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, otorgado a favor de VALARIZO C. A. "VALCA".- Guayaquil, ocho de Septiembre de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la Constitución de VALARIZO C. A. "VALCA", en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, ocho de Septiembre de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

